



**EXPEDIENTE** : 173-2017-TSC-OSITRAN  
**APELANTE** : TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.  
**ENTIDAD PRESTADORA** : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
**ACTO APELADO** : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CL/0390-2017

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 5 de abril de 2018

**SUMILLA:** *Corresponde confirmar la resolución que declaró infundado el reclamo, en la medida que procede el cobro del servicio de Uso de Área Operativa por parte de la Entidad Prestadora luego de vencido el periodo de libre almacenamiento, cuando la permanencia de la carga en las instalaciones del terminal ocurra por causa imputable al usuario.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0390-2017 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora) y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El 2 de octubre de 2017, TRAMARSA interpuso dos reclamos ante APM solicitando la anulación de las Facturas N° Foo2-200810 y Foo2-201352, emitidas por concepto de Uso de Área Operativa (Exportación), argumentando lo siguiente:

#### Respecto del reclamo presentado correspondiente a la Factura N° Foo2-201352

- i. De acuerdo a lo establecido por APM en el "Programa de Naves Anunciadas" publicado en su página web, el 17 y 18 de julio de 2017, el ETB de la nave FAUSTINA 727R se fijó para el 19 de julio de 2017 a las 11:00 horas.
- ii. Conforme a ello, el plazo de libre almacenamiento se extendió desde el 16 de julio de 2017 a las 11:00 horas; hasta el 19 de julio de 2017 a las 11:00 horas, habiendo ingresado el contenedor BMOU4804329 al Terminal Portuario el día 17 de julio de 2017 a las 17:23 horas, es decir, dentro del referido periodo.



- iii. Por lo tanto, TRAMARSA no se encuentra obligada a cumplir con el pago de la Factura N° Foo2-201352, emitida por concepto de "Uso de Área Operativa-Exportación".

Respecto del reclamo presentado por la Factura N° Foo2-200810

- i. De acuerdo a lo establecido por APM en el "Programa de Naves Anunciadas" publicado en su página web, el 18 y 19 de julio de 2017, el ETB de la nave MN MFC NORA, se fijó para el 20 de julio de 2017 a las 07:00 horas.
- ii. El plazo de libre almacenamiento se extendió desde el 17 de julio de 2017 a las 07:00 horas hasta el 20 de julio de 2017 a las 07:00 horas, habiendo ingresado sus veinte (20) contenedores al Terminal Portuario el día 18 de julio de 2017 entre las 20:07 horas y las 22:39 horas, es decir, dentro del referido período.
- iii. En consecuencia, TRAMARSA no se encuentra obligada a cumplir con pagar la Factura N° Foo2-200810, emitida por concepto de "Uso de Área Operativa-Exportación".
- 2.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 10 de noviembre de 2017, APM declaró fundado el reclamo presentado por TRAMARSA respecto de la Factura N° Foo2-201352 e infundado respecto de la Factura N° Foo2-200810, señalando lo siguiente:
- i. Al haberse verificado que ambos reclamos de TRAMARSA guardan conexión entre sí, se dispone su acumulación para ser resueltos de forma conjunta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).
- ii. Respecto de la Factura N° Foo2-201352, no habría considerado la información que le fue enviada a TRAMARSA mediante correo electrónico el 17 de julio de 2017 a las 19:41 horas, titulado "MN MSC FAUSTINA V. FA727R – APERTURA DE STACKING", a través del cual se le informó que el ETB fue fijado para el 19 de julio de 2017 a las 07:00 horas.
- iii. De esta manera, se verificó que el contenedor de exportación vinculado a la Factura N° Foo2-201352 ingresó dentro del período de libre almacenamiento, por lo que corresponde declarar fundado el reclamo presentado por TRAMARSA y proceder a la anulación de la factura cuestionada.
- iv. Con relación a la Factura Foo2-200810 indicó que mediante correo electrónico del 18 de julio de 2017 a las 12:32 horas titulado "MN MSC NORA V. XA728R – ACTUALIZACIÓN APERTURA DE STACKING", informó a TRAMARSA que el ETB fue fijado para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas.

<sup>1</sup> TUO de la LPAG

"Artículo 158.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."



- v. Conforme a ello, verificó que los veinte (20) contenedores de exportación vinculados a la Factura Foo2-200810 ingresaron antes del día 18 de julio de 2017 a las 23:00 horas, es decir, fuera del período de libre almacenamiento, información que ha sido confirmada por la misma TRAMARSA en el punto 7 de su reclamo.
- vi. En consecuencia, corresponde el cobro efectuado mediante Factura Foo2-200810 por concepto de Uso de Área Operativa.
- 3.- Con fecha 1 de diciembre de 2017, TRAMARSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, en el extremo que declaró infundado su reclamo respecto del cobro de la Factura Foo2-200810 señalando lo siguiente:
- i.- Según lo establecido por APM en el "Programa de Naves Anunciadas" publicada en su página web el 18 y 19 de julio de 2017, el ETB de la nave MN MFC NORA se fijó para el día 20 de julio de 2017 a las 07:00 horas, por lo que sus contenedores ingresaron dentro del período de libre almacenamiento.
  - ii.- APM contabilizó los plazos tomando en consideración el correo electrónico enviado el 18 de julio de 2017 a las 12:32 horas, en el cual, en efecto, fijó el ETB de la nave para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas.
  - iii.- Si bien tomó conocimiento del referido correo electrónico, la información incluida en éste le resultó incongruente, toda vez que el 19 de julio de 2017, es decir, al día siguiente de remitido el mismo, en el "Programa de Naves Anunciadas" se consignaba que el ETB de la nave MN MFC NORA estaba fijado para el 20 de julio a las 07:00 horas.
  - iv.- En ese sentido, no corresponde el cobro de factura alguna, toda vez que TRAMARSA habría actuado diligentemente, según la información brindada a través del "Programa de Naves Anunciadas", ingresando los contenedores hasta cincuenta y nueve (59) horas antes del término del plazo.
- 4.- El 27 de diciembre de 2017, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en su Resolución N° 1 y añadiendo lo siguiente:
- i.- En la Resolución Final de los Expedientes N° 92, 116, 129, 142 y 143-2016-TSC-OSITRAN, el TSC ha señalado que de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Operaciones de APM, las comunicaciones entre APM y sus usuarios vinculadas a la información sobre las operaciones portuarias, deben ser efectuadas por correo electrónico o cualquier medio documentado.
  - ii.- En cumplimiento de su deber de brindar información, con fecha 18 de julio de 2017 a las 12:32 horas, remitió a TRAMARSA el correo electrónico denominado "MN MSC NORA V. XA728R



– ACTUALIZACIÓN APERTURA DE STACKING”, informándole que el ETB de la nave fue fijado para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas.

iii.- Adicionalmente, en el referido correo electrónico indicó lo siguiente: “(...) *Es importante recalcar que el Programa de Atraques que se actualiza tres veces al día y se envía diariamente, contiene información referencial referida a la distribución de amarraderos del terminal la cual no correspondería ser considerada para los cálculos de ingreso de contenedores al puerto.*”

iv.- En ese sentido, no es válido el argumento de TRAMARSA referido a que el ETB de la nave sería el incluido en el “Programa de Naves Anunciadas” de su página web.

5.- El 16 de marzo de 2018, se realizó la audiencia de vista con la asistencia de los representantes de APM y de TRAMARSA, quedando la causa al voto.

6.- El 20 de marzo de 2018, TRAMARSA presentó un escrito adjuntando un correo electrónico enviado por APM el 14 de julio de 2017 a las 10:07 horas, en el cual le indicaba que el ETB de la nave MN MFC NORA estaba fijado para el 20 de julio a las 07:00 horas, información que se mantuvo en la página web de la Entidad Prestadora.

7.- El 21 de marzo de 2018, APM presentó su escrito de alegatos finales, en el cual reiteró los argumentos expuestos a lo largo del procedimiento.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

8.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:

i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 de APM.

ii.- Determinar si corresponde el cobro realizado por APM a TRAMARSA de la factura materia de reclamo, emitida por concepto de Uso de Área Operativa - Exportación.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

9.- De la revisión del expediente administrativo, se puede establecer que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de TRAMARSA respecto del cobro de la Factura N° F002-200810 por parte de APM. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura<sup>2</sup>. Dicho supuesto también se encuentra recogido en el

<sup>2</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD OSITRAN



Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM<sup>3</sup> (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM); por lo que, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>4</sup>, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

- 10.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM<sup>5</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>6</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 11.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a TRAMARSA el 10 de noviembre de 2017.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer su recurso de apelación venció el 1 de diciembre de 2017.
  - iii.- TRAMARSA apeló con fecha 1 de diciembre de 2017, es decir, dentro del plazo legal.
- 12.- Por otro lado, como se evidencia del propio recurso de apelación, éste se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho, con lo cual se

**Artículo 33.-**

(...) Los reclamos que versen sobre:

- a) *La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora.*

- 3 **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM.** Aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN

**1.5.3 Materia de Reclamos**

**1.5.3.1** *La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA, En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.*

- 4 **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

**\*Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias**

*El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.*

*Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley.*

- 5 **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM**

**"3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.*

*El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.*

*Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración.*

- 6 **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

**\*Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*



cumple con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup>.

- 13.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

### III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 14.- Considerando que el reclamo presentado con la Factura N° Foo2-201352 fue declarado fundado por APM y no ha sido materia de apelación, corresponde que este Tribunal se pronuncie únicamente respecto del reclamo presentado contra la Factura N° Foo2-200810.
- a) **Sobre el servicio estándar de carga contenedorizada y el servicio especial de uso de área operativa**
- 15.- De acuerdo con el Contrato de Concesión<sup>8</sup>, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial. El literal b) de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga o embarque de cualquier tipo de carga, entre ellas, la contenedorizada<sup>9</sup>.
- 16.- La mencionada cláusula señala también que dentro del servicio estándar de carga contenedorizada, se incluye el almacenamiento libre de pago de hasta cuarenta y ocho (48) horas dentro del Terminal Portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde que la

<sup>7</sup> **TUO de la LPAG**

"Artículo 218.- Recurso de apelación

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

<sup>8</sup> **Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre APM y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.**

<sup>9</sup> **Contrato de Concesión APM**

"8.19 **Servicios Estándar**

*Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.*

*La Tarifa por este concepto incluye, para carga contenedorizada:*

i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.

ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque

iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.

iv) El servicio de trinca o destrinca.

v) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;

vii) La revisión de precintos; y

viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes

*Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.*



nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque<sup>10</sup>.

- 17.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM versión 3.3., vigente desde el 11 de marzo de 2015, el tiempo de libre disponibilidad del área operativa se ha extendido de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas, así como también el momento en el cual se termina de contabilizar el uso de área operativa. El numeral 7.1.1.3.2 de dicho reglamento señala lo siguiente:

*"Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de embarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.2 del Tarifario)*

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de embarque, excepto transbordo. El servicio estándar otorga cuarenta y ocho (48) libres pero APM Terminals Callao otorga hasta setenta y dos (72) horas libres. El tiempo libre se contabilizará una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.*

*El servicio correspondiente al día calendario cuatro (04) al día seis (06) será facturado por día. Este período de almacenamiento es un servicio especial regulado.*

*El servicio correspondiente al día calendario siete (07) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

**El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso del contenedor al patio del Terminal y culminará con el ETB final de la nave que APM Terminals Callao comunicó a los usuarios."**

[El subrayado es nuestro]

- 18.- Asimismo, el Contrato de Concesión establece que transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la Entidad Prestadora podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario<sup>11</sup>.
- 19.- Como se puede apreciar de lo antes expuesto, para el servicio estándar de carga contenedorizada, si bien en el contrato se establece que la mercadería de los usuarios podrá permanecer dentro del Terminal Portuario por un período de libre almacenamiento de cuarenta y ocho (48) horas sin que éstos tengan que pagar por tal servicio y finalizado dicho período la Entidad Prestadora tiene el

<sup>10</sup> **Contrato de Concesión APM**

**8.19 Servicios Estándar**  
(...)

Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a los establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque (...).

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga.

- Carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas (...)"

<sup>11</sup> **Contrato de Concesión APM**

**8.19 Servicios Estándar**  
(...)

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula Se precisa que no corresponde cobro retroactivo".



derecho a cobrar una determinada tarifa; con la versión 3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM se amplió el período de libre almacenamiento a setenta y dos (72) horas contabilizados desde el ingreso del contenedor al patio del terminal hasta el ETB final de la nave.

b) **Las comunicaciones entre la Entidad Prestadora y los Usuarios a efectos de coordinar la prestación de servicios portuarios**

20.- El Reglamento de Operaciones de APM, a través de los artículos 56, 57, 58 y 64, establece disposiciones específicas sobre la forma en que la Entidad Prestadora brindará información a los usuarios del terminal portuario sobre los servicios que presta:

*“Artículo 54.- APM TERMINALS **coordinará con los usuarios** registrados ante el Terminal Portuario, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas autorizadas por APM TERMINALS que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal durante la ejecución de las operaciones.*

*Artículo 57.- **Las comunicaciones entre los usuarios y APM TERMINALS se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado.** Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga de mercadería, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.*

*Artículo 58.- La planificación de las operaciones portuarias se llevará a cabo a fin de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos del Terminal Portuario para las operaciones que sean solicitadas por los usuarios.*

*Contempla las siguientes acciones:*

- a.- Planear y coordinar con los usuarios las disposiciones para el desarrollo de las operaciones por nave.
- b.- Evaluar la magnitud de cada operación, recursos necesarios, posibilidades de congestión y medidas a adoptarse.
- c.- Planear la asignación de amarraderos
- d.- Planear cantidad de equipos, cuadrilla de estibadores y determinar el número de jornadas a emplearse para cada nave.
- e.- Planear la asignación de zonas de almacenamiento.
- f.- Programar la recepción y el despacho de la carga a través del sistema de citas.

*“Artículo 64.- APM TERMINALS es responsable de:*

*64.1.- Organizar, conformar y conducir la Junta de Operaciones electrónica, a fin de garantizar que los servicios y actividades portuarias se realicen en forma eficiente, segura y oportuna.*

*64.2.- Hacer de conocimiento de la comunidad portuaria las políticas y procedimientos de asignación de muelles, amarradores y otros servicios, bajo criterios de transparencia y no discriminación.*

*64.3.- Establecer prioridad y programar el ingreso, permanencia y salida del Terminal Portuario, de acuerdo a las prioridades de atraque y desatraque y de acuerdo con la Matriz de Atraques, transmitiendo esta información a la APN.*

*64.4.- En beneficio de los usuarios, informar vía correo electrónico o vía website (<http://www.apmterminalscallao.com.pe>) la asignación de amarraderos (BERTHING) juntos con la lista de arribos de naves, así como cualquier variación que afecte la planificación establecida.*



Las comunicaciones entre el Terminal Portuario y los usuarios se establecerán vía correo electrónico. Para tal efecto, toda la información concerniente a la asignación de los amarraderos deberá ser enviada por estos medios".

(...)

[El subrayado y resaltado agregado es nuestro]

- 21.- De la lectura de estos artículos se advierte, en primer lugar, que la información sobre la prestación de los servicios portuarios requiere acciones constantes de coordinación y comunicación entre la Entidad Prestadora y los usuarios del terminal portuario. Ello se debe a que las operaciones portuarias contienen un alto grado de complejidad, por lo que se hace necesario que el usuario tenga contacto constante con la Entidad Prestadora de manera tal que le informe sobre cualquier aspecto que pueda tener relación con el servicio a ser prestado o sobre cualquier evento o circunstancia que pueda alterar su prestación.
- 22.- En este orden de ideas, APM tiene que coordinar con los usuarios los pormenores de las operaciones portuarias, para que posteriormente, en ejercicio de la potestad de gestionar el terminal, determine la forma en que dichas operaciones serán llevadas a cabo, lo cual deberá ser informado al usuario de manera oportuna, con la finalidad de que este último, en virtud del derecho de información que ostenta, tome conocimiento del alcance del servicio que recibirá, así como de las obligaciones que como usuario debe asumir, entre ellas, el pago de tarifas o precios.
- 23.- Ahora bien, el artículo 57 del Reglamento de Operaciones de APM señala al correo electrónico u otro medio documentado como los medios a través de los cuales la Entidad Prestadora coordina con los usuarios sobre los servicios portuarios que brindará.
- 24.- Por su parte, el artículo 64 numeral 64.4 establece las responsabilidades de APM en las operaciones portuarias entre las que se encuentra la siguiente:

*"En beneficio de los usuarios, informar vía correo electrónico o vía website (<http://www.apmterminalscallao.com.pe>) la asignación de amarraderos (BERTHING) juntos con la lista de arribos de naves, así como cualquier variación que afecte la planificación establecida."*

- 25.- Al respecto, siguiendo el criterio ya establecido por el TSC<sup>22</sup> y lo determinado en el artículo 1392 del Código Civil<sup>23</sup>, el Tarifario, la Política Tarifaria y cualquier "reglamento interno" de las Entidades Prestadoras dirigido a los usuarios de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, constituyen cláusulas generales de contratación, puesto que en estos documentos se encuentran las condiciones preestablecidas de manera general y abstracta por una de las partes, en este caso APM, y que van dirigidas a regular sus

<sup>22</sup> Expediente N° 015-2009-TSC-OSITRAN, 047 y 048-2009-TSC-OSITRAN y 028-2010-TSC-OSITRAN

<sup>23</sup> Código Civil

Artículo 1392.- Cláusulas generales de contratación

Las cláusulas generales de contratación son aquellas redactadas previa y unilateralmente por una persona o entidad, en forma general y abstracta, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos"



relaciones contractuales futuras con sus usuarios quienes únicamente se adhieren a dichas condiciones.

26.- En razón de ello, el uso del *website* debe entenderse como un método complementario pero no alternativo ni sustituto del correo electrónico o medio documentado para el caso de información al usuario de asignación de amarraderos y lista de arribo de naves. Considerando ello, toda información que remita la Entidad Prestadora a los usuarios a efectos de coordinar la prestación de servicios portuarios, deberá efectuarse a través de correo electrónico o medio documentado, puesto que con estos medios se puede acreditar de manera fehaciente e indubitable que el usuario tomó conocimiento efectivo, de parte de la Entidad Prestadora, de las particularidades del servicio portuario brindado. Esta información incluye las modificaciones que presenten la fecha y hora de los *Cut-Off* de las naves.

c) **Sobre el cobro de la Factura N° Foo2-200810**

27.- TRAMARSA cuestiona el cobro realizado por APM por concepto del servicio de Uso de Área Operativa mediante Factura N° Foo2-200810 señalando que sus contenedores ingresaron dentro del período de libre almacenamiento, considerando el ETB fijado en el "Programa de Naves Anunciadas" (20 de julio de 2017 a las 07:00 horas).

28.- Por su parte, APM indicó que el ETB Final de la nave MN MFC NORA, comunicado mediante correo electrónico remitido el 18 de julio de 2017 a las 12:32, se programó para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas, por lo que el período de libre almacenamiento se extendía desde el 18 de julio de 2017 a las 23:00 horas hasta el 21 de julio a las 23:00 horas. En ese sentido, la Factura N° Foo2-200810 habría sido correctamente emitida, debido a que TRAMARSA habría enviado con demasiada anticipación sus unidades, excediendo así el periodo de libre almacenamiento de 72 horas.

29.- Cabe señalar que la comunicación del ETB de las naves resulta necesaria, en la medida que el usuario ingresará sus contenedores para el embarque considerando la fecha y horas fijadas en este, con el fin de no superar el plazo de libre almacenamiento de 72 horas y que la Entidad Prestadora no realice el cobro del servicio de uso de área operativa.

30.- Del expediente se verifica que los ETB comunicados, de acuerdo a los versiones expuestas por TRAMARSA y APM, serían los siguientes:

FACTURA	ETB SEGÚN TRAMARSA	ETB SEGÚN APM
Foo2-200810	20.07.2017 a las 07:00 horas	21.07.2017 a las 23:00 horas

31.- Asimismo, conforme al documento denominado "Detalle de Facturas de Almacenamiento", se verifica que TRAMARSA ingresó los veinte (20) contenedores materia de facturación entre las 20:07 y 22:39 horas del 18 de julio de 2017. En tal sentido, de acreditarse que APM comunicó debida y oportunamente a TRAMARSA el ETB que indica, se acreditaría que el usuario ingresó



con demasiada antelación sus contenedores al Terminal, esto es, más de 72 horas antes del ETB comunicado.

- 32.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>14</sup>, en los reclamos relacionados con el derecho a información, corresponde a la Entidad Prestadora probar que los servicios se brindaron conforme con las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento legal vigente.
- 33.- Conforme a ello, corresponde que APM demuestre que cumplió con comunicar adecuada y oportunamente a TRAMARSA el ETB programado para la nave y sus respectivos cambios, a fin de que la apelante hubiese podido planificar el envío de sus contenedores dentro del periodo de libre almacenamiento.
- 34.- En este punto, resulta importante agregar que de acuerdo con el análisis efectuado anteriormente, corresponde que dicha información sea transmitida por la entidad prestadora mediante correo electrónico u otro medio documentado.
- 35.- En efecto, toda información vinculada a las operaciones portuarias debe de ser transmitida a los usuarios de los servicios a través del correo electrónico, puesto que se considera que a través de este medio es más seguro confirmar, corroborar y acreditar que APM efectivamente cumplió con su obligación de informar adecuadamente sobre los aspectos relacionados a las operaciones que conciernan o afecten a los intereses de éstos. Asimismo, la comunicación del ETB de las naves es necesaria en la medida que el usuario ingresará sus contenedores para el embarque considerando la fecha y hora fijadas en este, con el fin de no superar el plazo de libre almacenamiento de setenta y dos (72) horas y que la Entidad Prestadora no realice el cobro del servicio de Uso de Área Operativa.
- 36.- En el presente caso, TRAMARSA adjuntó un correo electrónico que le fuera enviado por APM el 14 de julio de 2017 a las 10:07 horas, en el cual se le indicaba que el ETB de la nave MN MFC NORA estaba fijado para el 20 de julio a las 07:00 horas.
- 37.- Por su parte, APM adjuntó como medio probatorio un correo electrónico enviado posteriormente, titulado "MN MSC NORA V. XA728R – ACTUALIZACIÓN APERTURA DE STACKING", remitido a TRAMARSA el 18 de julio de 2017 a las 12:32 horas, mediante el cual le informó que el ETB de la nave se encontraba establecido para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas, conforme se aprecia a continuación:

<sup>14</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

Artículo 34.- Procedimiento ante la Entidad Prestadora

El procedimiento de solución de reclamos, se rige por lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento de Atención de reclamos de usuarios de la entidad prestadora, aprobado por OSITRAN. En tanto dicho reglamento no sea aprobado, regirán directamente las disposiciones de este reglamento. Similar obligación procede respecto de las modificaciones que se introduzcan al reglamento aprobado. En los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento legal vigente.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 173-2017-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 1

**Quispe Calagua, Betsy**

From: APMTC CargoControl <apmtc.cargocontrol@apmterminalscallao.com.pe>  
 Sent: 18 July 2017 12:32  
 To: Daniel Borbor (MSC Peru S.A.C.)  
 Cc: + D APMTC CALLAO PLANNERS; APMTC Contenedores; APMTC Senior Planner; APMTC CargoControl; APMTC Vessel Planner; PE087-Operations; PE087-MSC Peru Exports Customer Service; PE087-Terminals Msc; PE087-jcorrea Contact; PE087-psalazar Contact; ecussianovich@licsa.com.pe; Leonardo Josue; hgutierrez@almusa.com.pe; exportaciones@alsaperu.com.pe; Exportaciones Contrans; patio@imupesa.com.pe; Unimar Puerto; agomez@licsa.com.pe; operaciones@gruponeptunia.com; jestradat@ransa.net; EXPORTACIONES; gcano@savar.com.pe; exportaciones.doc@savar.com.pe; exportacionesTPP; Exportaciones San Agustín; Unimar Documentación; smoni@fargoline.com.pe; transportes@licsa.com.pe; jcorrea@licsa.com.pe; psalazar@licsa.com.pe; Antonio.Ortiz@contrans.com.pe; PE087-TRANSHIPMENT PERU; Gerson.Guevara@contrans.com.pe; Henry Curi Del Pozo; dsalas@licsa.com.pe; janicama@tpp.com.pe; CoordinadorPatioTPP; fchicana@tpp.com.pe; Anya Cruz; Transporte TPP; Denis Solis Tocto; AMPERUOPS; Jonathan.bazan@hlag.com; LD Tramarsa Agenciamiento; LD Tramarsa Operadores TCT, Paipay, Richard; Tecnico Reffers; LD Tramarsa Trafico; vceis@tramarsa.com.pe; Andrade, Victor Felix; imm.bookings; Imm.genoffice@cma-cgm.com; imm.documentation; Documentation Team; imm.gbocerra@cma-cgm.com; Imm.csimpo@cma-cgm.com; MENDOZA JACKELIN Jimenez; Reefar; Ops-agency; controlcarga; exportaciones@cosmos.com.pe; Cosmos - Transbordo; LIM OPERATIONS; LIM-Exports - Hamburgsud; LIM-exportsCCNI; Cosmos - Manifiestos; Sanchez Alb/Sanchez Alberto; ALopez/Ayner Lopez (COSCOPERU); documentacion@broomperu.com; PERU DOCUMENTATION (documentacioncosco@cosco.com.pe); Donal Oswaldo Quispe Campos (COSCOPERU); Angie Mendoza (amendoza@broomperu.com); operations@chinashipping.ct; sales@broomperu.com; Leon Carlos (TRANSTOTAL); Salcines Claudia (KENRICK); Cumpido Ivan (TRANSTOTAL); doceppo; docimpo; Equipment; Fiorella Garcés; Hurtado Willy (TRANSTOTAL); Operaciones.TAM; CL070-MSC CLSAN SAW COPS; IT962-planningsorrentosawc@mcscomento.com; Jennifer Nanetti; opsmaersk; Luis Novoa; truz@plh.com.pe  
 Subject: MN MSC NORA V. XA728R - ACTUALIZACION APERTURA DE STACKING

Estimados,

Buenas tardes,

Mediante la presente se actualiza la Apertura de Stacking de la nave en referencia,

1	ETB:	21/07/2017	23:00 hrs.
2	Inicio de Stacking:	14/07/2017	23:00 hrs.
3	Cut Off Autorizaciones Billing	20/07/2017	15:00 hrs.
4	Cut Off Dry Containers	20/07/2017	23:00 hrs.

000028

5 Cut Off Reefer Containers: 21/07/2017 07:00 hrs.

Saludos Cordiales,

Planning APMTC

APM Terminal Callao S.A.

Av. Central de Muelle Raygada 111 - Callao Peru

Oficina: +511-2008841

Group: apmtc.contenedores@apmterminals.com.pe

APM TERMINALS Lifting Global Trade.

www.apmterminals.com

- 38.- Conforme se advierte del correo electrónico del 18 de julio de 2017 citado anteriormente, APM comunicó a TRAMARSA que el ETB de la nave MN MFC NORA se encontraba fijado para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas, por lo que considerando que este correo fue posterior al enviado el 14 de julio del mismo año aludido por TRAMARSA, se entiende que la fecha del ETB establecido fue la comunicada en última instancia, esto es, la que programó el ETB para el 21 de julio de 2017 a las 23:00 horas.
- 39.- Si bien TRAMARSA inicialmente fue informado de la programación del ETB mediante el correo electrónico del 14 de julio de 2017, tomó conocimiento del cambio de dicho ETB mediante correo electrónico posterior, del 18 de julio de 2017 a las 12:32 horas, por lo que contó con el tiempo suficiente para planificar el ingreso de sus contenedores al Terminal Portuario a partir de las 23:00 horas de dicho día, en que iniciaba el período de libre almacenamiento, y no entre las 20:07 horas y las 23:39 horas como los envió.





40.- En consecuencia, se ha determinado que la permanencia de mercadería de la apelante en el Terminal Portuario superó las setenta y dos (72) horas de libre almacenamiento, por lo que la Factura N° Foo2-200810 fue correctamente emitida.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>15</sup>;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0390-2017 en el extremo que declaró **INFUNDADO** el reclamo presentado por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. respecto de la Factura N° Foo2-200810 emitida por el concepto de Uso de Área Operativa.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**

**Vicepresidenta**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

<sup>15</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

**Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables**

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".